

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 18 de noviembre de 2021.

Secretario

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. **967**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso V. Adjudicación de Apoyo de la señora JULIANA LUCIA MESA QUINTERO, interpuesto a través de apoderada judicial por su progenitora YOLANDA QUINTERO DE MESA.

Sin embargo, advierte el Despacho que la misma ha de ser rechazada, como quiera que la ley 1996 de 2019, en su artículo 56 estableció:

“ARTÍCULO 56. *Procesos de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente Ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, **las personas bajo medida de interdicción** o inhabilitación **podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción** o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”* Subrayado y negrilla del juzgado

De la demanda, como de los anexos, se observa que el proceso de Interdicción de la señorita JULIANA LUCIA MESA QUINTERO, se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad, razón suficiente para que este operador judicial considere que es en el mencionado Juzgado, donde se debe realizar solicitud para revisión del proceso de interdicción de JULIANA LUCIA MESA QUINTERO. Por lo tanto, se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Adjudicación de Apoyo de la señorita JULIANA LUCIA MESA QUINTERO, interpuesto a través de apoderada judicial por su progenitora YOLANDA QUINTERO DE MESA, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese las presentes actuaciones, previa anotación en los libros respectivos. Diligénciese y remítase el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICOS No. 111 HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7aee4ddeb89fd2dbefbe3b5e1a3b8f47b2168f47ea554056867da5cba51c3c**

Documento generado en 02/12/2021 01:35:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>